



CHACRAS DE CORIA, - 3 SET 2018

VISTO:

El EXP-CUY: 0019013/2017 en el cual corre agregado el proyecto de **RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNCUIYO**, conforme lo establece el artículo 152 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 152 Capítulo IX del Estatuto Universitario establece que cada Consejo Directivo deberá proponer al Consejo Superior el régimen disciplinario para los estudiantes de sus respectivos establecimientos;

Que resulta pertinente reglamentar un régimen de disciplina que permita establecer el procedimiento a seguir de acuerdo con las acciones o conductas indebidas que eventualmente sean llevadas a cabo por los estudiantes de esta Facultad y que por su nivel de gravedad merezca la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que el artículo 154, 155 y 156 Capítulo IX del Estatuto Universitario ya establece un régimen disciplinario para alumnos para ciertas faltas relacionadas con el deber de votar y obligaciones como consejeros

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, resulta oportuno establecer pautas para regular las conductas que contravengan la sana convivencia institucional, el resguardo del patrimonio de la Institución, el compromiso ético y social de la profesión, entre otros.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se abocó al estudio de antecedentes y análisis del tema en cuestión en varias oportunidades y como resultado elaboró un proyecto el cual es elevado para consideración del Consejo Directivo.

Que tratado por el Consejo Directivo, en sesión del 19 de octubre de 2017, resolvió aprobar el proyecto presentado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

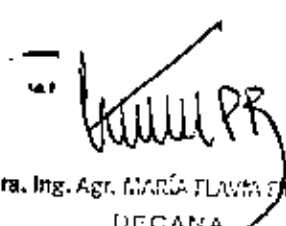
ARTICULO 1º.- *Auspiciar* ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, la aprobación del **RÉGIMEN DISCIPLINARIO** para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias, que como **ANEXO I** forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N°

597


Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADEMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO


Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA CIPRIOTTI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ANEXO I

ARTICULO 1º.- Ámbito de Aplicación: el presente régimen disciplinario se aplicará a los estudiantes regulares, libres y vocacionales de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTICULO 2º.- Sanciones: Las sanciones previstas serán individualizadas en cada caso, su aplicación será en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida y a la desaprobación que merezca el comportamiento del estudiante, realizado de manera individual o colectiva. Podrán aplicarse las sanciones siguientes:

- a) apercibimiento
- b) suspensión de hasta TREINTA (30) días
- c) suspensión de hasta UN (1) año
- d) suspensión de UNO (1) a CINCO (5) años.
- e) expulsión

ARTICULO 3º.- Aplicación de sanciones: de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados podrá:

3. 1. Ser sancionado con apercibimiento, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el estudiante que:

- a) En edificios, monumentos, paredes, cercos, fijare carteles o estampas o escribiera o dibujara anuncios, leyendas o expresiones de cualquier naturaleza, sin permiso de la institución y fuera de los lugares habilitados para ello, o de cualquier modo dañare los colocados con autorización.
- b) No observe una disposición legalmente tomada por la autoridad por razones de justicia, de seguridad pública o de higiene, si el hecho no constituyera una infracción más grave.
- c) haga uso indebido de toques o señales reservados por la autoridad para los llamados de alarma de la institución.
- d) Anunciando desastres, infortunios o peligros inexistentes, provocare alarma en la Institución, de modo que pueda llevar a la población intranquilidad o temor, siempre que el hecho no constituya delito
- e) Arranque, dañe o haga ilegible en cualquier forma avisos o carteles, fajas de clausura o seguridad, que haya mandado fijar la autoridad.
- f) Con gritos o ruidos, o abusando de instrumentos sonoros, o ejercitando un oficio ruidoso de modo contrario a los reglamentos, o por medio del teléfono, por petulancia u otro motivo reprochable, causare molestias o perturbaciones a las ocupaciones de la institución
- g) Ofendiere en forma personal y directa con burlas, mofas, palabras o actos a docentes, personal de apoyo académico o autoridades universitarias, a causa de sus funciones o al tiempo de practicarlas.

Prof. LUIS RODRÍGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

597

Dra. Ing. Agr. MARÍA ELENA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



- h) Con demostraciones hostiles o provocativas, molestase a docentes, personal de apoyo académico o autoridades universitarias, a causa de sus funciones o al tiempo de practicarlas.
- i) Individualmente o en grupo, incitaren a las personas a reñir, las insultaren, amenazaren o las provocaren en cualquier forma, en lugares que el público los vea u oiga.
- j) Promoviera reuniones en la institución con violación de las reglamentaciones legales sobre seguridad y conveniencias generales que, ejecutare actos contrarios a la decencia pública con acciones o palabras torpes, siempre que el hecho no constituya delito.
- k) En la institución, importunare a otra persona en forma ofensiva al pudor o al decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito.
- l) En la institución fuera sorprendido en estado de manifiesta embriaguez ofendiendo las buenas costumbres o la decencia o molestando a las personas.
- m) En la institución, fuera sorprendido en estado de grave alteración psíquica por abuso de sustancias estupefacientes.
- n) Golpear o maltratar a otro sin causarle lesión.

3.2 Ser sancionado con suspensión de hasta TREINTA (30) días el estudiante que:

- a) Dañare intencionalmente las instalaciones, equipamientos, infraestructura o patrimonio de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- b) Utilizare documentación, elementos o información no autorizadas expresamente para la resolución de evaluaciones con el propósito de falsear resultados de las mismas.
- c) Incurriere en plagio de trabajos, informes, etc, faltando a la ética y responsabilidad en tareas asignadas.
- d) El que provoque engañosamente la concurrencia de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio análogo.
- e) El que ensuciare, rayare o causare cualquier depredación a un automóvil u otra clase de vehículos de docentes, personal de apoyo académico o autoridades universitarias, a causa de sus funciones o al tiempo de practicarlas.
- f) Acumulare DOS (2) sanciones de apercibimiento impuestas conforme al Art 3.1 y cometiere una nueva falta de tal entidad.

3.3 Será sancionado con suspensión de hasta UN (1) año, el estudiante que:

- a) Injuriare a docentes, personal de apoyo académico, autoridades universitarias u otro estudiante a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas.

Prof. LUIS A. RODRÍGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

597

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



- b) Cometiere una falta que lesionare intencionalmente el patrimonio de la Universidad.
- c) Adulterare o falsificare documentos universitarios.
- d) Agrediere físicamente en locales universitarios, a otro estudiante o personal de la Universidad, con motivo de la actividad universitaria.
- e) Cuando presentare dos sanciones impuestas conforme el art. 3.2, y cometiere una nueva falta de tal entidad.

3.4. Será sancionado con suspensión de UNO (1) a CINCO (5) años, el estudiante que:

- a) Agrediere físicamente a un docente, personal de apoyo académico, autoridad Universitaria o estudiante, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas.
- b) Lesionare gravemente el patrimonio de la Universidad de forma intencional.
- c) Cuando presentare dos sanciones impuestas conforme el art. 3.3, y cometiere una nueva falta de tal entidad.

3.5. Será sancionado con expulsión, el estudiante cuando:

- a) La gravedad de los hechos presenten características proporcionales a dicha sanción.
- b) Presentare dos sanciones impuestas conforme el Art. 3.4, y cometiere una nueva falta de tal entidad.

3.6. Si se hubieren cometido pluralidad de faltas simultáneas o acumuladas, la sanción será la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos.

3.7. En ningún caso el estudiante podrá ser sancionado más de una vez por el mismo hecho.

ARTICULO 4º.- Denuncia: Para que se analice la aplicación de una sanción debe existir el pedido correspondiente mediante una denuncia fehaciente. Toda denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y personas intervinientes, presentando pruebas si las hubiere. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad que corresponda, la que adoptará las medidas preventivas inmediatas para hacer cesar la infracción y acreditar los hechos que hacen a la misma. Sin perjuicio de ello, el denunciante deberá ratificar formalmente su denuncia, la que se deberá realizar por escrito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurridos los hechos que originaron la denuncia, por Mesa de Entradas, dando origen al expediente respectivo.

ARTICULO 5º.- Descargo: Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentada la denuncia, el Decano citará mediante notificación escrita al denunciado para que realice el descargo correspondiente y aporte las pruebas, si las hubiera, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomado conocimiento. En caso de la falta indicada en el artículo 2, inciso a) apercibimiento, se deberá citar a una instancia de mediación entre las partes.

ARTICULO 6º.- Mediación: El Decano, un miembro de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, y un miembro del Centro de Estudiantes llamarán a las partes involucradas a dicha instancia de mediación. Si no hay acuerdo entre las partes el Decano enviará el caso a instrucción probatoria sin mediación.

Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADÉMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

597

Dra. Ing. Agr. MARÍA ELENA
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ARTICULO 7°.- Instrucción probatoria: El Decano ordenará la denuncia y descargo y pruebas si las hubiere, y enviará el expediente a informe de mérito.

ARTICULO 8°.- Informe de mérito: Recabada la denuncia, descargo y pruebas, serán las Comisiones de Docencia y Concurso, de Interpretación y Reglamento y el Representante de Asuntos Estudiantiles, quienes dictaminarán si hay mérito para la eventual procedencia de una sanción y en tal caso sobre la gravedad de la falta en análisis, o si corresponde sobreseer al denunciado por falta de mérito. Producido los informes, se remitirán las actuaciones al Consejo Directivo.

ARTICULO 9°.- Aplicación: El Consejo Directivo resolverá sobre la sanción a aplicar o el sobreseimiento. Dictando la resolución pertinente, la que será incorporada al legajo del estudiante. En caso de que la sanción sea expulsiva, elevará al Consejo Superior lo actuado para su consideración en relación a la ratificación de la expulsión. La resolución del Consejo Directivo deberá ser notificada fehacientemente al denunciado quien podrá recurrir al Consejo Superior fundadamente, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación.

ARTICULO 10.- Difusión: Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser puestas en conocimiento del Rectorado, a fin de que sean comunicadas a las distintas dependencias de esta Universidad y/o a las Universidades Nacionales en el caso de expulsión.

Prof. LUIS A. RODRIGUEZ PLAZA
SECRETARIO ACADEMICO
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

597

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECAÑA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO.